



SELLO CUARTO VEINTENA  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Ordin, Parado 8 de Julio de 1719 =

En la Muy noble y Muy Real Ciudad de Murcia y a la  
 villa de Carri de la parte de la Parado ocho de Julio mill setecientos  
 diez y nueve, los M<sup>tes</sup> señores M<sup>tes</sup>; reunieron a celebrar  
 Camilo ordin, como lo a salumbran; Esas señas D<sup>ns</sup> Dizepe Correa y  
 Salamanca Carr; el thorden de Alcant<sup>ra</sup> Correa; delos quindas  
 D<sup>ns</sup> Bram<sup>co</sup> de Torres; D<sup>ns</sup> Antonio Joritz; D<sup>ns</sup> Joseph Joritz; D<sup>ns</sup> Ger.  
 Jara; D<sup>ns</sup> Pedro Carrillo de Torres Gomez de la Calle; y D<sup>ns</sup> Fran.  
 Rocamora Rex =

Sejendo La Brizio Ferrano, J<sup>ur</sup>; D<sup>ns</sup> Mario Gualtor. J<sup>ur</sup>. D<sup>ns</sup> J<sup>ur</sup>ta  
 Antonio blazer, y Felizardo Curados =

Entrada de vino  
 forastero =

los preerentes; Dieron quenta como en fuerza dello susuelto en el Ca  
 millo antra; han hecho publicar bando a fin de que si aya algun  
 vos; cosechero de vino, que tubiere alguno con que aya a ser  
 a este fin; lo manifestare de la cenalaría tabernas y suventa; que  
 en su efecto se permitria la entrada de vino forastero; que aya  
 aya no aya a ser ninguno a hazer de lo manifestado = La qual  
 hauiendo oido lo que a este asunto tienen expresado los Caudie  
 ros; denotaron vino de la tierra sin es m<sup>u</sup> Cortas por coner de  
 mala calidad; siendo indispensable a las obligaz; de esta vin; el soli  
 zitar elta d<sup>ta</sup> y lo que en ello se previene el fin; de beneficio; y ma  
 lor aya; en los D<sup>ns</sup> Decretos de S<sup>ra</sup> M<sup>te</sup>; De ideluego desando enu  
 fuerza y digno; En adelante la ordenanza que se hure asta ultimo  
 de hemes la entrada de vino forastero; que se aya a ser y. albe  
 a; Permitiendo entre d<sup>ta</sup> de elta d<sup>ta</sup>; Con la reserva de que siempre  
 Incaja cosecheros que tengan alguno ayan a ser preferidos  
 en su consumo señalando elta tabernas =

Deposito =

Jose m<sup>te</sup> de D<sup>ns</sup> Bram<sup>co</sup> sin depositos propios Dando quenta de note  
 necefecto y a satisfazer a los m<sup>tes</sup> señores de esta vin; sus salarios  
 y las razones que contiene; y de ideluego para elta d<sup>ta</sup>; con el fin  
 de hauiendo suspendido sus d<sup>ta</sup> y al p<sup>re</sup>sentar con. ordin; a que concurra

